



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA y SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00082 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución, requiere

BANCOLOMBIA SA. presentó demanda ejecutiva en contra de YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA y SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA para el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 6140091147; obrante a folio 1. del cuaderno principal. sobre el cual solicita que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado

Por auto del 18 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado, las demandadas fueron notificadas por correo electrónico el 20 de mayo de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 08 de decreto 806 de 2020.

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. presentó solicitud de subrogación parcial por valor de \$34'011.197,00 por pago realizado el día 8 de abril de 2019, la cual fue aceptada en auto del 15 de octubre de 2019, teniendo a e subrogatario como litisconsorte cuasinecesario dentro del proceso.

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. presentó solicitud de los derechos que como acreedor ostenta dentro del presente proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P., se procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución reiterando el requerimiento hecho en auto del 16 de septiembre de 2021 con respecto a la aclaración, por parte del apoderado de BANCOLOMBIA S.A. sobre la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar proferir sentencia.

En ese orden de ideas, importa destacar de entrada que el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, indica que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma las demandadas YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA y SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA no se opusieron a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del BANCOLOMBIA SA. y en contra de YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA y SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA, por las siguientes sumas de dineros.

- SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (68'022,293,00) correspondientes al capital contenido en el pagaré N°6140091147 obrante a folio 1. Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 1 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación a 1.5 el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. y en contra de YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA y SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA, por las siguientes sumas de dineros.

- TREINTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$34'011.197,00) correspondientes al pago realizado por el EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A, subrogatario de la obligación, Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 8 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación a 1.5 el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo como abono al capital \$34'011.197,00 correspondientes a la cantidad pagada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS el día 8 de abril de 2019 momento además de efectuar la imputación de los demás abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c78c03e6533e046191ebaf108d2da53e20ff38fd2e5b502d66a00788ec8a38**

Documento generado en 04/05/2022 11:48:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**